

**INF.FIS.UTF N° 073/2023**



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
UNIDAD TÉCNICA DE  
FISCALIZACIÓN**

**INFORME PRELIMINAR DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE LA  
AGRUPACIÓN CIUDADANA  
DEPARTAMENTAL “LIBERTAD Y  
DEMOCRACIA RENOVADORA” –  
CHUQUISACA  
(LIDER)**

**La Paz, 02 de Mayo de 2023**





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

## ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
	Antecedentes de la Organización Política.....	2
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	3
1.3.	ALCANCE.....	4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	4
1.6.	HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	5
<b>II.</b>	<b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>5</b>
2.1	Ingresos No Documentados.....	6
2.2	Gastos No Documentados.....	8
2.3	Falta Presentación del Clasificador Presupuestario.....	9
2.4	Falta de Acreditación Actualizada de la Designación de la o el Responsable Económico.....	10
2.5	Dictamen del Auditor Independiente.....	12
2.6	Otras Observaciones Identificadas.....	13
A	Programa de Operaciones Anual y Presupuesto.....	13
B	Caja.....	15
<b>III.</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>16</b>

---





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**INF.FIS.UTF. N° 073/2023**

**I N F O R M E**

**Para :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Vía :** Lic. Francisco Vargas Camacho  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**JEFE**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Ref. :** **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “LIBERTAD Y DEMOCRACIA RENOVADORA” (LIDER) CHUQUISACA**

**Fecha :** La Paz, 02 de mayo de 2023

---

**I. ANTECEDENTES**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2023 y asignación de la jefatura de unidad, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca.



Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia y la o el Responsable económico encargados de la administración del patrimonio, recursos económicos financieros de las organizaciones políticas son responsables, en forma solidaria y mancomunada, del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

### **Antecedentes de la Organización Política**

La Ex Corte Departamental Electoral de Chuquisaca actual Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, mediante Resolución N° 050/2009 de 26 de agosto de 2009, dispuso el reconocimiento y registro de la personalidad jurídica de la agrupación ciudadana “Libertad y Democracia Renovadora” con sigla LIDER, para su participación en procesos electorales en el ámbito de representación popular del departamento de Chuquisaca, vigente a la fecha de la fiscalización.

#### **1.1. OBJETIVO**

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2022 presentados por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca.

##### **1.1.1 Objetivos Específicos**

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos constatar que los mismos estén debidamente documentados.

- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente y suficiente.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

## 1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 28 de enero de 2022, con referencia: “*Presenta Programa Operativo Anual POA y Presupuesto de la Gestión 2022*” a la que adjuntan:
  - Plan Operativo Anual Gestión 2022 (fojas 1).
  - Presupuesto para la Gestión 2022 (fojas 1).

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2022, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, el 31 de enero de 2022 y remitidos mediante nota CITE: TEDCH-PDTE N° 129/2022 el 31 de enero de 2022 a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 35° (Plazo de entrega del POA y presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Nota Cite: LIDER 54/2023 de 28 de marzo de 2023, con Referencia: “*Presentación de Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022*”, a la cual adjuntan:
  - Balance General al 31 de diciembre de 2022 (foja 1).
  - Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2022 (foja 1).
  - Estado de Evolución del Patrimonio al 31 de diciembre de 2022 (foja 1).
  - Estado de Flujo de efectivo al 31 de diciembre de 2022 (foja 1).
  - Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022 (fojas 3).
  - Acta de Aprobación de los Estados Financieros (foja 1).





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- Resolución LIDER. 002/2023 de 29 de marzo de 2023 (Fojas 2).

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2022, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca el 31 de marzo de 2023 y remitidos mediante nota TEDCH-SC/EXT/N° 032/2023 de 31 de marzo de 2023 a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral el 03 de abril de 2023, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 60° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

### **1.3. ALCANCE**

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2022, presentada por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca.

### **1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES**

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022.

### **1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, se registra a Freddy Baltazar A. como delegado de esta organización política.

## 1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros de las Gestiones 2019 al 2021, incluida la fiscalización del proceso de Elección de autoridades Política Departamentales, Regionales y Municipales 2021 de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2019	Fiscalización	INF.FIS.UTF. N° 064/2020	10/11/2020
2020	Fiscalización	INF.FIS.UTF. N° 333/2021	30/11/2021
Proceso Electoral 2021	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 298/2021	16/11/2021
	Complementario	INF.FIS.UTF. N° 070/2022	02/03/2022
	Final	INF.FIS.UTF. N° 099/2022	22/03/2022
2021	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 169/2022	26/07/2022
2021	Complementario	INF.FIS.UTF. N° 017/2023	25/01/2023
2021	Final	INF.FIS.UTF. N° 036/2023	14/02/2023

Fuente: Inventario de Informes de la Unidad Técnica de Fiscalización.

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalización>

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, se ha identificado que los Estados Financieros gestión 2022, no se encuentran respaldados con la documentación de soporte suficiente y competente, que en caso de no remitirse la información correspondiente, sería considerada como una infracción grave, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas en su Capítulo III, numeral II, artículo 136° inciso e) mismo que establece que: **No documentar los estados financieros o la rendición de cuentas del financiamiento de la campaña electoral al momento de su presentación (las negrillas son nuestras) y podrá ser pasible a sanción tal como lo establece el artículo 12° (Gradación de Sanciones) del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado**





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

mediante Resolución RSE-RSP-ADM N° 132/2022 de 30 de marzo de 2022 (las negrilla son nuestras), en caso de no presentar la documentación de respaldo en la etapa de descargo.

A continuación se expone las siguientes observaciones:

## 2.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS

El rubro “Ingresos” del Estado de Resultados, expone un importe de **Bs4.000,00**, mismo que no se encuentra respaldado por los respectivos “Recibos de aportaciones en efectivo” u otros documentos equivalentes, asimismo, no se adjunta los correspondientes registros contables. El detalle reportado en el Estado de Resultados, es el siguiente:

INGRESOS	IMPORTE Bs.
<b>Ingresos Ordinarios</b>	
Ingresos por aportes voluntarios	4.000,00
Luis Ayllon	600,00
Freddy Baltazar	450,00
Vladimir Daza	500,00
Cristian Mina	500,00
Mauricio Bustos	500,00
Mauricio Yucra	250,00
Cristian Gonzales	300,00
Sergio Ortuño	350,00
Señora Yolanda	350,00
Ruslan Fernandez	200,00
<b>TOTAL</b>	<b>4,000.00</b>

Fuente: Estado de Resultados presentados por la organización política

Al respecto, el artículo 39° (Registro de Aportes) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 del 24 de mayo de 2019, señala que: “...La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:

- a) **Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación.**
- b) **Lugar y fecha.**
- c) **Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).**
- d) **Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.**

- e) **Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...).**
- f) **Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.**
- g) **Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.**

*Los recibos debidamente llenados y las boletas de depósito bancario deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.*

*Para la recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes la organización política deberá considerar que éstos procuren efectivizarse vía depósito bancario, de darse el pago en efectivo la organización política deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en la cuenta bancaria, debiendo ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente "Recibo de aportaciones en efectivo", siendo responsabilidad de la o el Responsable económico y/o Contador la conciliación periódica de ambos registros.*

*Sea cual fuese el origen de los ingresos éstos deben acompañarse por "Recibos de aportaciones en efectivo y/o especie" **registrados de manera individual...***

#### Artículo 105° (Ingresos no Documentados)

*Son los ingresos reportados por la organización política en el Estado de Resultados **que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser:** recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros*

Lo descrito en párrafos precedentes no permiten conocer el origen de los recursos, los datos del aportante, lugar y fecha del aporte, entre otros; lo que ocasiona, que los saldos expuestos no se encuentren sustentados y documentados.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental "Libertad y Democracia Renovadora" (LIDER) Chuquisaca, remitir ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación de respaldo original o fotocopia legalizada de los ingresos para su evaluación correspondiente, a fin de demostrar el





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

origen y consistencia de los recursos recaudados por la agrupación ciudadana.

La no remisión de la documentación extrañada por la Unidad Técnica de Fiscalización podría ser considerada como incumplimiento, misma que estaría sujeto a una posible sanción conforme lo establece la normativa vigente.

## 2.2. GASTOS NO DOCUMENTADOS

El rubro “Egresos” del Estado de Resultados, expone un importe de **Bs4.000,00**; en el que se especifica los gastos que se realizaron en la gestión 2022; sin embargo, se estableció que estos gastos no están respaldados con ninguna documentación que los sustente y mucho menos que éstos se encuentren debidamente autorizados. El detalle es el siguiente:

EGRESOS	IMPORTE Bs.
<b>Gastos de Administración</b>	
Gastos Legales (Notaría)	400,00
Suscripción a Periódico	885,00
Publicidad Periódico (segunda publicación)	500,00
Alquiler Salón	1.500,00
Material de Escritorio	65,00
Refrigerio	350,00
Román Zelaya	300,00
	<b>4.000,00</b>
<b>Otros Gastos no Operativos</b>	
Ajuste por Inflación y Tenencia de Bienes	-21,14
<b>UTILIDAD/(PERDIDA) DEL EJERCICIO</b>	<b>-21.14</b>

Fuente: Estado de Resultados presentado por la organización político

El artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 del 24 de mayo de 2019, al respecto señala: “...**todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisos que facilite el registro contable.**”

*Los pagos deben ser autorizados por una persona independiente del manejo y custodia de los recursos así como de las actividades contables o de registro.*

*La factura que respalde el gasto, deberá contener el Número de Identificación Tributaria (NIT) y el nombre de la Organización política e inutilizarse con un sello “CANCELADO” al momento de efectuarse el pago...”.*

Artículo 108° (Gasto no documentado)

*“...Son los gastos reportados o informados por la organización política que no cuentan con documentación de respaldo; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros...”.*

La falta de remisión de los estados financieros sin la suficiente documentación de respaldo, no permite validar los saldos expuestos en el estado de resultados.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, remitir ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación de respaldo original o fotocopia legalizada de los gastos para su evaluación correspondiente.

La no remisión de la documentación extrañada por Unidad Técnica de Fiscalización, podría ser considerada como un incumplimiento grave que estaría sujeto a una posible sanción conforme lo establece la normativa vigente.

### **2.3 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO**

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, no comunico a través de las notas a los Estados Financieros a la Unidad Técnica de Fiscalización, la decisión de elaborar el clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Al respecto, Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:



Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***
  
- II. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...”.***

La falta del clasificador presupuestario no permite establecer la estructura presupuestaria de los distintos conceptos de gastos ejecutados; asimismo, dificulta evaluar adecuadamente el presupuesto anual y los registros que incluyen los rubros y partidas detalladas.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros y/o de manera formal mediante nota de la organización política, si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo de reglamento.

#### **2.4 FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO**

No fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, haya presentado constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico ante el Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

***Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político – programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa.***

Artículo 29° (registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsables(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
  - a) *En forma anual al inicio de gestión.*
  - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

La no acreditación, restringe la comunicación efectiva con el Responsable económico y origina que no puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto la información de las actividades financieras que hacen que la organización política funcione.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, remitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la que deberá estar actualizada de existir cambios en la designación.

## 2.5 DICTAMEN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, no remitió el Dictamen del auditor independiente de evaluación de los estados financieros de la Gestión 2022, asimismo, no presentó alguna justificación y/o aclaración al respecto.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 58° (Estados Financiero auditados)

- I. *Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.*
- II. *La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*

Artículo 59° (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

- I. **Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.**
- II. **Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante**



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

*el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*

La falta de remisión del dictamen del auditor independiente, no permitió conocer las razones por las cuales no se dio cumplimiento a lo establecido en el marco normativo de referencia.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización el justificativo y/o aclaración de la no remisión de los estados financieros con el Dictamen del auditor independiente para su evaluación y consideración correspondiente.

## **2.6 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS**

### **A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO**

La agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, en su Programación Operativa Anual para la Gestión 2022 planteó las siguientes actividades consistentes en:

- Socialización del nuevo estatuto orgánico reformado.
- Actualización de militancia. Para el registro en los libros.
- Realización del Congreso Departamental para la elección del Comité Político Departamental.
- Taller de capacitación de formadores de líderes Modulo I.
- Taller de capacitación de formadores de líderes Modulo II.
- Taller de capacitación de formadores de líderes Modulo III.
- Taller de capacitación de formadores de líderes Modulo IV.

Al respecto, no existe evidencia documental que dé certeza de la ejecución de las actividades y de los gastos concretos y específicos que se habrían incurridos en su realización.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 32° (Programa Operativo Anual)

*I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) **Plan anual de actividades generales y de actividades de educación** ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.
- b) En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.

II. El Plan Operativo Anual podrá ser reformulado una (1) vez en cada gestión debiendo documentar su elaboración y aprobación por la máxima instancia de la organización política cumplir.

Artículo 34° (Presupuesto anual)

I. **El presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.**

II. El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:

- a) El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).

Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad señalados en el artículo 75° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, para todas las organizaciones políticas.

b) *El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.*

III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.*

La deficiencia comentada, ocasionó que las actividades descritas en el POA de la Gestión 2022, no puedan ser verificadas íntegramente en su cumplimiento.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, que en las siguientes gestiones la Planificación de Operaciones Anual se los realice considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política.

## B. CAJA

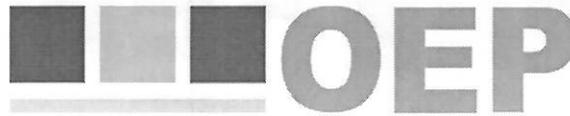
Se verificó que al 31 de diciembre de 2022, se expone un saldo en la cuenta “Caja” que alcanza a **Bs1.425,00** por el cual la agrupación ciudadana no adjunta evidencia de haber realizado el **arqueo** respectivo que permita validar el saldo expuesto en el Balance General y conocer al responsable de su custodia.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:

Artículo 41° (Apertura de cuenta bancaria)

*“...Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

*cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración...”.*

Artículo 43° (Creación y manejo de caja chica)

*Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, de acuerdo con sus necesidades **establecerán el procedimiento para facilitar el pago de gastos menores mediante caja**, las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros: límite de los gastos individuales y a la o el Responsable de su administración. **Asimismo, en esta disposición se deberá incluir los controles a ejecutarse como ser: arqueos sorpresivos.***

La falta de arqueo de caja no permitió validar el saldo y conocer el Responsable de su custodia y genera un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, presente el arqueo a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio). Así como del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.

### III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros de la Gestión 2022 presentados por la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Ingresos no documentados por **Bs4.000,00**, según lo expuesto en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2.** Gastos no documentados por **Bs4.000,00**, según lo expuesto en el numeral **2.2** del presente informe.
- C3.** Clasificador presupuestario, situación que se reporta en el numeral **2.3** del presente informe.

- C4.** Falta de comunicación de la constancia de la designación o el responsable económico, según se describe en el numeral **2.4** del presente informe.
- C5.** Dictamen de auditor independiente, según se describe en el numeral **2.5** del presente informe.
- C6.** Inexistencia de suficiente documentación de respaldo de la cuenta “Caja”, según lo descrito en el numeral **2.6** puntos **B**.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1, C2, C3, C4, C5** y **C6** debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido no se presenta los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente.

- R2.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1 a C6** puntos **A** y **B** del presente informe, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Se aclara a la máxima instancia de la agrupación ciudadana “Libertad y Democracia Renovadora” (LIDER) Chuquisaca, que la no remisión o presentación de la documentación que sustentan los saldos expuestos en los estados financieros, serán considerados como una sanción grave, misma que estaría sujeto a lo establecido en el Reglamento de Procedimiento para la cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

  
Lic. Juan Carlos Zuñiga Flores  
AUDITORIA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-1885

  
Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez  
EFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-8305

AGRO/jmzf  
c.c. Arch.  
c.c. ACD LIDER CHQ.